

por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Next Continental Holding, S.A. (Surbus) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos, proclamado en el artículo 19 de la Constitución, dentro de la ciudad de Almería y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en la indicada ciudad colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y si habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente de 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada

## DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga en la ciudad de Almería de los trabajadores de la empresa Next Continental Holding, S. A. (Surbus), para los días 2 y 7 de julio de 2009 desde las 9,00 horas a las 11,00 horas y desde las 16,00 horas a las 19,00 horas de cada día, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de junio de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Almería.

## ANEXO

Servicios mínimos:

- En la línea 2 prestarán servicio dos vehículos.
- En la línea 18 prestarán servicio dos vehículos.
- En la línea 3 prestará servicio un vehículo.
- En la línea 20 prestará servicio un vehículo.

El resto de las líneas iniciarán el paro en las cabeceras o intercambiadores.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se ordena la publicación del Convenio de Encomienda de Gestión de Actuaciones de Tramitación de Procedimientos Sancionadores en materia de Salud Pública firmado con el Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla).*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de julio de 1999, por la que se delegan competencias para la suscripción de convenios entre la Consejería y los Ayuntamientos sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública, esta Delegación Provincial ha resuelto publicar el Convenio con el Ayuntamiento de Palomares del Río, sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

Sevilla, 20 de mayo de 2009.- El Delegado, Francisco Javier Cuberta Galdós.

## CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

*RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, referente al expediente sobre el acuerdo de aprobación inicial Plan Especial que se cita, situado entre los términos municipales de Ayamonte, Lepe y San Silvestre de Guzmán, de Huelva.*

**APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN ESPECIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EXPLOTACIÓN GANADERA EN LA FINCA «COTO COVADONGA NORTE», CUYO TRAZADO DISCURRE ENTRE LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AYAMONTE, LEPE Y SAN SILVESTRE, QUE SON TERRENOS CLASIFICADOS COMO NO URBANIZABLES ( EXPTE. 236/2006 )**

Visto el Plan Especial para la construcción y mejora de una explotación ganadera ubicada en la finca denominada «Coto Covadonga Norte», cuyo trazado discurre por los términos municipales de Ayamonte, Lepe y San Silvestre de la provincia de Huelva, y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y el Decreto 525/2008 de 16 de diciembre, se dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Se recibe en esta Delegación Provincial, el proyecto citado en el encabezamiento a los efectos de su formulación y tramitación, con fecha 6 de marzo de 2009.

Segundo. El presente Plan Especial tiene por objeto la ampliación y mejora de la explotación agrícola desarrollada por la empresa «Paquito Eloy, S.L.», lo cual contribuirá tanto al desarrollo económico de la propia explotación, como a la creación de nuevos puestos de trabajo tanto de carácter directo como indirecto. La tramitación del expediente, al discurrir el trazado de la construcción por terrenos calificados como no urbanizables, se realizara de acuerdo con lo previsto en los artículos 42, 43 y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Tercero. El Delegado Provincial, con fecha 11 de abril de 2009, acordó la formulación del presente Plan Especial en suelo no urbanizable en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.2.A).a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el artículo 14 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde al Delegado Provincial la aprobación inicial del presente Plan Especial en suelo no urbanizable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.2.A).a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en el artículo 14.2.e) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

Segundo. La figura elegida de Plan Especial se considera adecuada al encontrarse la presente actuación de interés público incluida en el apartados a) y b) del artículo 42.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, conteniendo el expediente las determinaciones previstas en el artículo 42.5 de la citada normativa.

Tercero. Según lo establecido en el artículo 32.1.2.ª) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, la aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de este a información pública por plazo no inferior a un mes, a audiencia de los municipios afectados, y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos, así como comunicación a los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Cuarto. En virtud de lo establecido en el artículo 39.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, el correspondiente período de información pública deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial correspondiente, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncio de los municipios afectados.

Vistas las normas citadas y demás de general y especial aplicación, esta Delegación provincial

#### R E S U E L V E

Primero. Aprobar inicialmente el Plan Especial para la construcción de una explotación ganadera en la finca «Coto Covadonga Norte», cuyo trazado discurre por los términos municipales de Ayamonte, Lepe y San Silvestre, en terrenos clasificados como no urbanizables.

Segundo. Someter a información pública, por plazo de un mes, a audiencia de los municipios afectados y el requerimiento de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos, así como comunicación a la Diputación Provincial en calidad de gestor de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Tercero. Solicitar los informes sectoriales a los organismos siguientes:

- Delegación Provincial de Medio Ambiente, en virtud de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, estando obligada a presentar «Autorización ambiental unificada».

- Consejería de Medio Ambiente, Agencia Andaluza del Agua, en cumplimiento del artículo 25 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Delegación Provincial de Consejería de Agricultura y Pesca, se solicitará informe sobre el proyecto de actuación de la explotación ganadera.

- Departamento del Servicio de Ordenación del Territorio en Huelva .

- Comunidad de Regantes Andévalo-Guadiana y Piedras-Guadiana.

- Delegación de Cultura, en aplicación de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y del Decreto 19/1995 que regula el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- Informe a la Delegación de Cultura de la Administración Central por posibles afecciones, en base a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Cuarto. En la tramitación se estará a lo dispuesto a continuación. Transcurrido el período de información pública y audiencia municipal, y a la vista de los trámites realizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.3.ª, procederá la aprobación provisional por el Delegado Provincial o, en su caso, la aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo. La aprobación definitiva por la Comisión Provincial en virtud de la competencia atribuida por el artículo 13.2.b) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, se producirá de forma expresa en el plazo máximo de cinco meses.

Quinto. Esta Resolución será notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Huelva, 16 de junio de 2009.- El Delegado, Gabriel Cruz Santana.

#### CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 344/2009, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, se ha interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla,